

REF.: DECLARA INADMISIBLES Y ADMISIBLES LAS PROPUESTAS QUE SE INDICAN EN EL DÉCIMO SEGUNDO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN, ESPECÍFICAMENTE PROGRAMA DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA EN MALTRATO Y ABUSO SEXUAL GRAVE Y PROGRAMA DE INTERVENCIÓN CON NIÑOS Y NIÑAS INSTITUCIONALIZADOS Y SU PREPARACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN A FAMILIA ALTERNATIVA A LA DE ORIGEN, PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CUYO LLAMADO FUE APROBADO POR LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1470, DE 2024, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES EXENTAS N°S 147 Y 168, AMBAS DE 2025.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00217/2025

SANTIAGO, martes, 4 de marzo de 2025

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; la ley N°21.722, de Presupuestos del Sector Público para el año 2025; la ley N°19.862, que establece el registro de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos; en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, que aprueba el reglamento de la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; el decreto supremo N°5 de 2021, que aprobó el reglamento que fija estándares para los programas del Servicio, todos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; la resolución exenta N°17, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez que aprueba matriz para la determinación del cumplimiento de los estándares para la acreditación de colaboradores y para la ejecución los programas de las líneas de acción, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, para el bienio 2022-2023 o la norma que la reemplaza; en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; en el decreto supremo N°6 de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, que es; en las resoluciones exentas N°s. 1470, de 2024, y 147 y 168, de 2025, todas de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2° Que, las disposiciones de la ley N° 20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos

desempeñan.

3° Que, mediante el Decreto Supremo N° 19, de 2021 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, se aprobó el reglamento de la ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y otra materia que indica.

4° Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N° 20.032 y 18 de la ley N° 21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con lineamientos administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N° 20.032.

5 °Que, conforme a lo expuesto, a través de la Resolución Exenta N°1470, de 27 de diciembre de 2024, este Servicio autorizó el décimo segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave y programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio. Que dicho concurso fue modificado por las Resoluciones Exentas N°s 147 y 168, de 2025. Esta última, modificó el calendario del concurso público de proyectos para el programa intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen (PRI).

6° Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales, contemplaban que, tratándose del programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave, el día 18 de febrero del año en curso, a las 10:00 horas, se procedería a efectuar el acto público de apertura de las propuestas presentadas a la licitación, lo que ocurrió según consta en las respectivas actas, que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo y se encuentran publicadas en la página web del Servicio.

7° Que, de acuerdo con las bases administrativas que rigen el concurso público en comento, la apertura de las propuestas y su evaluación de admisibilidad será efectuada en las Direcciones Regionales respectivas por una comisión de apertura designada al efecto, añadiendo que cumplidos los requisitos de admisibilidad, las propuestas consideradas admisibles por la comisión pasarán de inmediato a la etapa de evaluación técnica, la que contempla la revisión de los requisitos mínimos que deben cumplir, y la evaluación integral del diseño de las mismas. Sin perjuicio de lo anterior, el Director Nacional podrá, de acuerdo a sus facultades, pronunciarse sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de los proyectos que haya sido realizada por la comisión de apertura y admisibilidad de las propuestas.

8° Que, examinadas las actas de las comisiones regionales de apertura, se ha podido establecer lo siguiente:

a) Conforme al acta de apertura de la Dirección Regional de Arica y Parinacota, al código 1779, programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave, postuló la Organización No Gubernamental de Desarrollo Coincide, RUT N°65.118.514-9. Se concluye al respecto, que la propuesta presentada no cumpliría con el siguiente requisito de admisibilidad: "Cada proyecto deberá ser presentado por la entidad solicitante, firmado por el representante legal de la institución o un delegado y, en este último caso, se deberá acompañar la correspondiente delegación especial, cuyo formato se anexa a estas bases (.....)". Es así que la comisión de apertura deja constancia de lo siguiente: "La postulación de la ONG Coincide para el código 1779, se acompañó un archivo pdf con el anexo 2a titulado "FORMULARIO -1779 PRM COINCIDE ARICA NORTE II", pero el contenido del documento indica código de licitación "1778" y nombre de proyecto "PRM COINCIDE ARICA NORTE". De acuerdo a lo anterior, se declara la inadmisibilidad de la propuesta acompañada por la entidad mencionada.

Al respecto, cabe señalar que, revisados los antecedentes, se constata que el colaborador indicó expresamente en su correo electrónico, que postula al código 1779, sin perjuicio de que en el Anexo N°2a, correspondiente al "Formulario de presentación de propuesta técnica para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación modelo Programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM)", alude al código 1778. Por otra parte, revisado el Anexo N°1 "Plazas a licitar y focalización territorial", la focalización y el número de plazas concursados para los códigos 1778 y 1779 son coincidentes. De tal manera, al tratarse de un error de forma que no afecta la validez de la propuesta al tenor del artículo 13 de la ley N°19.880, procede declarar admisible la propuesta presentada por la ONG Coincide, para el código 1779, por cuanto, se constata que ésta cumplió con los requisitos exigidos en las bases.

b) Conforme al acta de apertura de la Dirección Regional de Tarapacá, al código 1784, programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave, postuló la Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ Chile, RUT N°72.169.400-3, declarándose la admisibilidad de la propuesta presentada al certamen. No obstante, del examen de los antecedentes, consta que como Anexo N°2.a, correspondiente al "Formulario de presentación de propuesta técnica para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación modelo Programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM)", la entidad no acompañó el proyecto a evaluar, verificándose que sólo adjuntó una página que da cuenta de los antecedentes del colaborador acreditado y del objetivo general del proyecto, por lo que procede declarar la inadmisibilidad de dicha propuesta, toda vez que no adjunta un documento de carácter esencial exigido para el presente concurso.

c) Conforme al acta de apertura de la Dirección Regional del Biobío, al código 1836, programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave, postuló la Fundación Chilena para la Discapacidad, RUT N° 65.060.229-3. En el acta de apertura emanada de la referida instancia regional, se consignó lo siguiente: "Para el código 1836 Fundación Chilena para la Discapacidad, Rut 65.060.229-3, se declara inadmisibles porque se presenta el anexo 2a que señala que se postula al código 1835, es decir el proyecto a evaluar dice 1835", en atención a ello, la propuesta presentada fue declarada inadmisibles.

Cabe señalar que, revisados los antecedentes, se constata que el colaborador indicó expresamente en su correo electrónico que postula al código 1836, sin perjuicio de que en el Anexo N°2a, correspondiente al “Formulario de presentación de propuesta técnica para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación modelo Programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM)”, alude al código 1835. Por otra parte, revisado el Anexo N°1 “Plazas a licitar y focalización territorial”, la focalización y el número de plazas concursadas para los códigos 1835 y 1836 son coincidentes. De tal manera, al tratarse de un error de forma que no afecta la validez de la propuesta al tenor del artículo 13 de la ley N°19.880, procede declarar admisible la propuesta presentada por la Fundación Chilena para la Discapacidad, para el código 1836, por cuanto, se constata que ésta cumplió con los requisitos exigidos en las bases.

d) Conforme al acta de apertura de la Dirección Regional del Biobío, a los códigos 1830 y 1837, programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave, postuló la Fundación Hogares de Menores Verbo Divino RUT N°71.479.200-8. En el acta en mención se señala que dicha institución, no presentó el anexo exigido en la etapa de admisibilidad, habiendo acompañado sólo el anexo N°2a, correspondiente al “Formulario de presentación de propuesta técnica para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación modelo Programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM)”, por lo que declara inadmisibles las propuestas presentadas. En efecto, la Fundación no dio cumplimiento al siguiente requisito de admisibilidad previsto en las bases administrativas del concurso, al no acompañar como anexo N°8: “Declaración Jurada simple sobre inhabilidad contemplada en el artículo 30 de la ley N°20.032”, que corresponde a una declaración jurada simple que firmada por el representante legal de la institución, que acredite que no tiene como miembros de su directorio, representantes legales, gerentes, administradores o en cualquier otra calidad, función o cargo en la organización, a personas respecto de las cuales existan antecedentes fundados sobre su participación en hechos que, por su naturaleza, pongan de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes, o de confiarles la administración de recursos ajenos, a fin de dar cumplimiento a la exigencia dispuesta en el artículo 30 de la ley N°20.032”. En dicho entendido, las propuestas presentadas a los códigos 1830 y 1837 por el colaborador, deben ser declaradas inadmisibles.

e) Conforme al acta de apertura de la Dirección Regional de La Araucanía, al código 1848, programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave, postuló la Fundación Niño y Patria, RUT N°70.235.800-0. Se concluye al respecto, que la propuesta presentada no cumpliría con el siguiente requisito de admisibilidad: “Cada proyecto deberá ser presentado por la entidad solicitante, firmado por el representante legal de la institución o un delegado y, en este último caso, se deberá acompañar la correspondiente delegación especial, cuyo formato se anexa a estas bases. Tratándose del delegado, éste podrá firmar siempre que hubiere acompañado oportunamente la delegación especial. Se entenderá que el representante legal de la institución es aquel que consta en los antecedentes legales del colaborador acreditado que se han remitido a este Servicio, antes de la fecha de apertura de las propuestas, dando cuenta de la personería del mismo”. En efecto, el proyecto presentado (Anexo N°2a, correspondiente al “Formulario de presentación de propuesta técnica para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación modelo Programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM)”, no contaba con la firma del representante legal de la Fundación, motivo por el cual la propuesta fue declarada inadmisibles por la comisión de apertura de la mencionada instancia regional.

f) Consta en el acta de apertura de la Dirección Regional del Biobío, que la Fundación Creeser presentó propuestas a los códigos 1830, 1831, 1832, 1833, 1834, 1835, 1836 y 1837, constando en su individualización un rol único tributario (rut) que no corresponde a aquélla, por lo que debe rectificar en el sentido de señalar que el rut correcto es el 65.186.866-1.

9° Que, de acuerdo al artículo 13 de la ley N°19.880, el vicio de procedimiento o de forma sólo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado. La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

10° Que según el artículo 62 de la ley precitada, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.

11° Que, corresponderá al Director Nacional efectuar la declaración de inadmisibilidad administrativa, respecto de las propuestas que no den cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases, mediante una resolución fundada, que se notificará a los proponentes afectados de conformidad al artículo 6°: “Notificaciones, plazos y calendario de la licitación” de las bases del concurso y se publicará en la página Web del Servicio; resultando pertinente la dictación del acto administrativo correspondiente.

RESUELVO:

PRIMERO: DECLÁRENSE INADMISIBLES, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas que rigieron el décimo segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave y programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado a través de la resolución exenta N°1470, de 2024, modificada por las resoluciones exentas N°s 147 y 168, de 2025, todas de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, los proyectos presentados por los colaboradores acreditados que se señalan a continuación:

Región	Código	Programa	Colaborador Acreditado	RUT
Tarapacá	1784	Programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM)	Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ Chile	72.169.400-3
La Araucanía	1848	Programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM)	Fundación Niño y Patria	70.235.800-0
Biobío	1830	Programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM)	Fundación Hogares de Menores Verbo Divino	71.479.200-8
Biobío	1837	Programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM)	Fundación Hogares de Menores Verbo Divino	71.479.200-8

SEGUNDO: DECLÁRENSE ADMISIBLES, por cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas que rigieron el décimo segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave y programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado a través de la resolución exenta N°1470, de 2024, modificada por las resoluciones exentas N°s 147 y 168, de 2025, todas de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, los proyectos presentados por los colaboradores acreditados que se señalan a continuación:

Región	Código	Programa	Colaborador Acreditado	RUT
Arica y Parinacota	1779	Programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM)	Organización No Gubernamental de Desarrollo Coincide	65.118.514-9
Biobío	1836	Programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM)	Fundación Chilena para la Discapacidad	65.060.229-3

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a los colaboradores acreditados mencionados en esta resolución, cuyas propuestas fueron declaradas inadmisibles y admisibles, de conformidad a lo dispuesto en el artículo sexto de las bases administrativas que rigen el décimo segundo concurso público de proyectos en mención.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



CLAUDIO ALFONSO CASTILLO CASTILLO
Director Nacional

XPJ/GWC/MOM/MMG

DISTRIBUCIÓN:

1. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - ARICA
2. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
3. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - TARAPACÁ
4. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL TARAPACÁ
5. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - BIOBIO
6. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL BIOBÍO
7. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - LA ARAUCANÍA
8. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL ARAUCANÍA
9. DIVISIÓN DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TÉCNICA
10. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA
11. FISCALÍA
12. OFICINA DE PARTES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=20837570&hash=fccac>